

RESOLUCION CNEE-50-2004
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de diciembre de 2001, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-98-2001, por medio de la cual se autorizó la CONEXIÓN TEMPORAL al Sistema Nacional Interconectado de la unidad generadora de 20MW de Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, y que en dicha resolución la autorización definitiva quedo sujeta a la aprobación de los respectivos estudios ambientales y la realización o ejecución de medidas de operación o planes de inversión, para mitigar sobrecargas en las líneas de transmisión entre la subestación del Ingenio Magdalena Sociedad Anónima y la subestación Escuintla 1, así como los estudios eléctricos que demuestren que las ampliaciones o modificaciones que evitan la sobre carga.

CONSIDERANDO

Que el Ingenio Magdalena Sociedad Anónima, para dar cumplimiento a los requerimientos de la resolución CNEE-98-2001, presentó lo siguiente: 1) la resolución número 220-2002/CRMMM/csc), emitida con fecha 26 de marzo de 2002, por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos

Naturales, por medio de cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "COGENERACION ELECTRICA", ubicado en el kilómetro 100 de la carretera a Sipacate, finca Bugambilia del Municipio de La Democracia del Departamento de Escuintla. 2) Copia del estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "COGENERACIONES ELECTRICA", donde se observa que en la página dos del Resumen Ejecutivo se indica que fue considerada la unidad generadora de 20 MW. Adicionalmente, Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima presentó lo siguiente: 1) Copia de un contrato por transporte de 5 MW adicionales, vigente a partir del 5 de abril de 2004. 2) El informe de los estudios de flujo de carga donde se hace constar que actualmente no existe sobrecarga en ninguna de las líneas de transmisión en el área de influencia del proyecto en condiciones de demanda máxima y mínima.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente los dictámenes emitidos por las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos, los cuales recomiendan autorizar, al Ingenio Magdalena Sociedad Anónima, el acceso a la capacidad de transporte de la unidad de generadora de 20 MW, por haberse determinado, mediante los estudios eléctricos presentados, que su conexión no causa efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado y cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y con la finalidad de garantizar la confiabilidad del Sistema Nacional Interconectado,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** a la entidad **INGENIO MAGDALENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la unidad generadora con capacidad 20 MW. La central generadora de la entidad solicitante, ubicada en el kilómetro 100 de la carretera a Sipacate, finca Bugambilia, del Municipio de La Democracia, del Departamento de Escuintla, podrá inyectar al sistema una potencia total de 20 MW, bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1 Previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, Ingenio Magdalena Sociedad Anónima deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, lo siguiente: a) El programa definitivo de energización de la unidad generadora e instalaciones asociadas y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y, b) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en las

planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 22 de abril de dos mil cuatro.